



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 489 – 2017 – GRJ/GGR

Huancayo,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

AUTOS Y VISTOS: La Resolución Gerencial General Regional N° 460-2017-GRJ/GGR; además,

CONSEDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que: *“en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular- Forsthoff señalo que: “En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convenir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas”.* Lo subrayado y negrita es nuestro.

SEGUNDO.- Ahora bien, habiéndose emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 460-2017-GRJ/GGR, de fecha 14 de noviembre de 2017, haciendo un análisis lógico jurídico, se ha podido advertir que estos hechos imputados ha prescrito; identificando a los presuntos responsables de estas faltas imputadas como: **Sonia Alina Cortez Porras, Nelly Ela Moran Privat, Luciano Huachaca Martino, Max Antonio Camarena Huayanay, Jorge Luis Rojas Moreno, Jorge Javier Carrasco Calderón, Héctor Alejandro Quinto Rojas, Vicente Gonzales Carrasco, Oscar Alfredo Colmenares Zapata, Oscar Fernando Calixto Gavino,**

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571-572.

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2403611
EXP. N°	1025968



Lourdes María Piñas Chiuyari, William Teddy Bejarano Rivera, Benjamin Marcos Nieto Rosselló, Fredy Rubén Chicmana Vilcapoma, Julio Alberto Matos Gilvonio, Rolando Juan Capacyachi Oré, Franklin Valenzuela Barrantes, Juan Carlos Sánchez Lazo, Luis Antonio Salazar Fano, José Ítalo Fernández Neciosup, Carlos Domingo García Pacheco y Miguel Ángel Espinoza Haro; conforme se ha podido disgregar de los considerados de la resolución antes aludida; sin embargo, por un error involuntario, en el artículo primero de la parte resolutive, se ha consignado nombres distintos de administrados. Por lo tanto; resulta necesario efectuar la respectiva rectificación del error material advertida, corrigiendo la mencionada resolución; de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444; a fin de evitar nulidades posteriores en aras de una correcta administración de justicia.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Gerencial General Regional N° 460-2017-GRJ/GGR, de fecha 14 de Noviembre de 2017, en el extremo de la parte resolutive, artículo primero:

Donde dice: **"ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar de **OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra los administrados **Guillermina Nancy Cornejo Castilla de Escobar, Celso Sixto León Llallico, Edwin Linder Martínez Gálvez, Raúl Armando Álvarez Jesús, Jorge Javier Carrasco Calderón, Javier Francisco Chávez Peña, Oscar Alfredo Colmenares Zapata, Vicente Gonzales Carrasco, Luis Antonio Salazar Fano, Jorge Agustín Álvarez Beraún, William Teddy Bejarano Rivera, José Manuel Cabezas Chávez, Oscar Fernando Calixto Gavino, Max Antonio Camarena Huayanay, Rolando Juan Capacyachi Ore, Luis Enrique Casas Vargas, Víctor Eloy De La Cruz Rojas, Miguel Ángel Espinoza Haro, Janina Lucy Espinoza Torres, Faustino Julián Fernández Ochoa, Nerida Nancy Gamarra Chuquillanqui, Hernán Daniel López Cabrera, Benjamín Marcos Nieto Rosselló, Manuel Jesús Quispe Anticona, Ricardo Alberto Rodríguez Baldeón, Walter Homero Urrunaga Cubas y Gustavo Villafuerte Canal; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y l) Las demás que señale la ley."**

Debe decir: **"ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar de **OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra los administrados **Sonia Alina Cortez Porras, Nelly Ela Moran Privat, Luciano Huachaca Martino, Max Antonio Camarena Huayanay, Jorge Luis Rojas Moreno, Jorge Javier Carrasco Calderón, Héctor Alejandro Quinto Rojas, Vicente Gonzales Carrasco, Oscar Alfredo Colmenares Zapata, Oscar Fernando Calixto Gavino, Lourdes María Piñas Chiuyari, William Teddy Bejarano Rivera, Benjamin Marcos Nieto Rosselló, Fredy Rubén Chicmana Vilcapoma, Julio Alberto Matos Gilvonio, Rolando Juan Capacyachi Oré, Franklin Valenzuela Barrantes, Juan Carlos Sánchez Lazo, Luis Antonio Salazar Fano, José Ítalo Fernández Neciosup, Carlos Domingo García Pacheco y Miguel Ángel Espinoza Haro; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y l) Las demás que señale la ley.**

RATIFICÁNDOSE en todos los demás extremos del contenido de la citada resolución. A **CONOCIMIENTO** de los interesados.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

27 NOV. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER VAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **488** – 2017 – GRJ/GGR

Huancayo,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

AUTOS Y VISTOS: La Resolución Gerencial General Regional N° 463-2017-GRJ/GGR; además,

CONSEDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

Artículo 201°.- Rectificación de errores

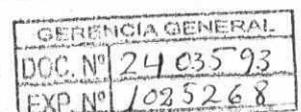
201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que: *“en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular- Forsthoff señaló que: “En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. **Citemos por ejemplo:** las erratas en la escritura, **la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal**, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convenir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas”. Lo subrayado y negrita es nuestro.*

SEGUNDO.- Ahora bien, habiéndose emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2017-GRJ/GGR, de fecha 15 de noviembre de 2017, haciendo un análisis lógico jurídico, se ha podido advertir que estos hechos imputados ha prescrito; identificando a los presuntos responsables de estas faltas imputadas como: **Benjamín Marcos Nieto Rosselló, Carlos Eduardo Cabrera Navarro, Carlos Rufino Alcocer Veliz, Freddy Pablo Sachahuamán Palacios, Fredy Rubén Chicmana Vilcapoma, Héctor Alejandro Quinto Rojas,**

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571-572.





José Ítalo Fernández Neciosup, José Luis Lipa Matos, Luis Antonio Salazar Fano, Mario Raúl Melgar Hinostroza, Max Antonio Camarena Huayanay, Oscar Alfredo Colmenares Zapata, Rosa Luz Campos Ponce, Ruperto Camilo De La Peña Vega, Serapio Wilfredo Cavero Altamirano, Vicente Gonzales Carrasco, Walter Ángulo Mera, William Teddy Bejarano Rivera; conforme se ha podido disgregar de los considerados de la resolución antes aludida; sin embargo, por un error involuntario, en el artículo primero de la parte resolutive, se ha consignado nombres distintos de administrados. Por lo tanto; resulta necesario efectuar la respectiva rectificación del error material advertida, corrigiendo la mencionada resolución; de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444; a fin de evitar nulidades posteriores en aras de una correcta administración de justicia.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2017-GRJ/GGR, de fecha 15 de Noviembre de 2017, en el extremo de la parte resolutive, artículo primero:

Donde dice: "**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra los administrados *Guillermina Nancy Cornejo Castilla de Escobar, Celso Sixto León Llallico, Edwin Linder Martínez Gálvez, Raúl Armando Álvarez Jesús, Jorge Javier Carrasco Calderón, Javier Francisco Chávez Peña, Oscar Alfredo Colmenares Zapata, Vicente Gonzales Carrasco, Luis Antonio Salazar Fano, Jorge Agustín Álvarez Beraún, William Teddy Bejarano Rivera, José Manuel Cabezas Chávez, Oscar Fernando Calixto Gavino, Max Antonio Camarena Huayanay, Rolando Juan Capacyachi Ore, Luis Enrique Casas Vargas, Víctor Eloy De La Cruz Rojas, Miguel Ángel Espinoza Haro, Janina Lucy Espinoza Torres, Faustino Julián Fernández Ochoa, Nerida Nancy Gamarra Chuquillanqui, Hernán Daniel López Cabrera, Benjamín Marcos Nieto Rosselló, Manuel Jesús Quispe Anticona, Ricardo Alberto Rodríguez Baldeón, Walter Homero Urrunaga Cubas y Gustavo Villafuerte Canal;* por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;* y l) *Las demás que señale la ley.*"

Debe decir: "**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra los administrados *Benjamín Marcos Nieto Rosselló, Carlos Eduardo Cabrera Navarro, Carlos Rufino Alcocer Veliz, Freddy Pablo Sachahuamán Palacios, Fredy Rubén Chicmana Vilcapoma, Héctor Alejandro Quinto Rojas, José Ítalo Fernández Neciosup, José Luis Lipa Matos, Luis Antonio Salazar Fano, Mario Raúl Melgar Hinostroza, Max Antonio Camarena Huayanay, Oscar Alfredo Colmenares Zapata, Rosa Luz Campos Ponce, Ruperto Camilo De La Peña Vega, Serapio Wilfredo Cavero Altamirano, Vicente Gonzales Carrasco, Walter Ángulo Mera, William Teddy Bejarano Rivera;* por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;* y l) *Las demás que señale la ley.*"

RATIFICÁNDOSE en todos los demás extremos del contenido de la citada resolución. A **CONOCIMIENTO** de los interesados.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

27 NOV. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **487** – 2017 – GRJ/GGR

Huancayo, **24 NOV 2017**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

AUTOS Y VISTOS: La Resolución Gerencial General Regional N° 455-2017-GRJ/GGR; además,

CONSEDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

Artículo 201°.- Rectificación de errores

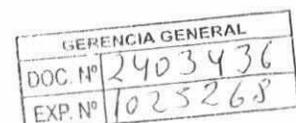
201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que: *“en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular- Forsthoff señalo que: “En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. **Citemos por ejemplo:** las erratas en la escritura, **la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal**, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convenir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas”.* Lo subrayado y negrita es nuestro.

SEGUNDO.- Ahora bien, habiéndose emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 455-2017-GRJ/GGR, de fecha 09 de noviembre de 2017, haciendo un análisis lógico jurídico, se ha podido advertir que estos hechos imputados ha prescrito; identificando a los presuntos responsables de estas faltas imputadas como: **Norma Alicia Jiménez Roca, Vides Alberto Ramírez Ruiz, Pedro Luis Sovero Mendoza, Irma Hortencia Farge Pimentel, Américo Calderón Inga, Heleno Ciro Camarena Hilario, Leslie Mercedes Mauricio Sotelo, Víctor Ángeles Cárdenas, Maribel Gretty Reyes Ruiz, Manuel Eduardo Muñoz Del Barco**; conforme se

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571-572.





ha podido disgregar de los considerados de la resolución antes aludida; sin embargo, por un error involuntario, en el artículo primero de la parte resolutive, se ha consignado nombres distintos de administrados. Por lo tanto; resulta necesario efectuar la respectiva rectificación del error material advertida, corrigiendo la mencionada resolución; de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444; a fin de evitar nulidades posteriores en aras de una correcta administración de justicia.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Gerencial General Regional N° 455-2017-GRJ/GGR, de fecha 09 de Noviembre de 2017, en el extremo de la parte resolutive, artículo primero:

Donde dice: "**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra los administrados **Amaru López Benavides, Remigio Sardón Franco, Nelly Ela Moran Privat, Luis Antonio Salazar Fano, Ernesto Claudio Segura Mayta, José Luis Lipa Matos, Juan Pablo Hinostraza Gómez, Miguel Ángel Dávila Espinoza, Jorge Álvarez Beraun, Enrique Verástegui Mesías, Marta Arauco Padilla, Raúl Álvarez Jesús, Gino Ruiz Pachas, Aldo De La Torre Guzmán, Carolina Durand Arias, Luisa Ella Ramos Aquije, Américo Calderón Inga, Julio Raúl Meza Sulluchuco, Felicita Jiménez Paccori, Clodoaldo Alegre Zorrilla, Rebeca Astete López, Alberto Matos Gilvonio, Armando Miranda Castro;** por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y l) Las demás que señale la ley.**"

Debe decir: "**ARTICULO PRIMERO.- Declarar de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra los administrados **Norma Alicia Jiménez Roca, Vides Alberto Ramírez Ruiz, Pedro Luis Sovero Mendoza, Irma Hortencia Farge Pimentel, Américo Calderón Inga, Heleno Ciro Camarena Hilario, Leslie Mercedes Mauricio Sotelo, Víctor Ángeles Cárdenas, Maribel Gretty Reyes Ruiz, Manuel Eduardo Muñoz Del Barco;** por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y l) Las demás que señale la ley.**"

RATIFICÁNDOSE en todos los demás extremos del contenido de la citada resolución. A **CONOCIMIENTO** de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Abog. JAVIER YAURI SALOMÉ
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

27 NOV. 2017


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL